

**VISTOS: ESTOS ANTECEDENTES**

- 1.- La Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón en la contraloría.
- 2.-El Decreto Exento N° 949 de fecha 29.06.2021, de Asunción de funciones del Sr. alcalde de la comuna de Curarrehue
- 3.- Las facultades que me confiere el texto refundido de la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”, actualizada según Ley 20.033 del 01/07/2005
- 4.-Lo establecido en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- El Certificado N° 178 extendido por la secretaria municipal que da cuenta que en la reunión ordinaria N° 084 de fecha 17 de octubre 2023, del concejo municipal se aprueba por unanimidad mediante acuerdo N°503, la actualización de la Ordenanza General de la comuna de Curarrehue.

**CONSIDERANDO:**

1. Que se han introducido una serie de modificaciones a la ordenanza general de la comuna de Curarrehue.

**DECRETO:**

- 1.- APRUÉBESE** la modificación de la ordenanza general sobre derechos municipales por servicios, en concesiones y permisos municipales de la municipalidad de Curarrehue, cuyo tenor literal es el siguiente.

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto, forma de giro y cobro de los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan una concesión, un permiso o reciban un servicio por parte de la Municipalidad de Curarrehue.- Será facultad del Alcalde liberar de los derechos establecidos en esta Ordenanza, a los interesados que se encuentren en una condición de vulnerabilidad socioeconómica, en armonía con la presente Ordenanza y la legislación vigente. Así mismo, podrá también dejar exento de pago un derecho municipal, aplicando la Tabla de



Descuento de Pago de Derechos, señalada en el título final de la presente Ordenanza, fundamentado con un informe social que acredite el puntaje obtenido en la Ficha de Protección Social del interesado. El valor de la unidad tributaria mensual o anual, según sea el caso, a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro. En lo sucesivo, se utilizará indistintamente las expresiones "unidad tributaria mensual" o sus siglas "U.T.M." o "u.t.m." y "unidad tributaria anual" o sus siglas "U.T.A." o "u.t.a.". También se utilizará indistintamente la expresión "metro cúbico" o "m<sup>3</sup>", además de "metro cuadrado" o "m<sup>2</sup>".

## TÍTULO II

### LIQUIDACIÓN, GIRO Y PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES

**Artículo 2º** Cada departamento municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda. Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio, o en las oportunidades que fijen las leyes o decretos alcaldicios, según proceda. El vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos. Acreditado el pago mediante comprobante timbrado que entregue la Tesorería, la Dirección Municipal correspondiente otorgará el permiso o la concesión, o prestará el servicio solicitado, siempre y cuando el solicitante cumpla con los demás requisitos cuando sea el caso. En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación de la orden de ingreso y de su fecha.

**Artículo 3º** Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza están expresados en unidades tributarias mensuales (UTM), en porcentajes de valores o en pesos. En todos los pagos que se cuya solución se realice en dinero en efectivo, las cantidades iguales o inferiores a \$5 (cinco pesos), se depreciaran a la decena inferior, y las cantidades iguales o superiores a \$6 (seis pesos) se elevaran a la decena superior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 20.956.-

## TÍTULO III

### DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

**Artículo 4º** Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello debe ordenarse mediante el decreto alcaldicio correspondiente, previo informe de la Unidad de Control Municipal, en un plazo máximo de 30 días hábiles. Se dará copia del decreto de



devolución

indicado, al departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

**Artículo 5º** Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período respectivo.

#### TÍTULO IV

##### DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE EXTRACCIONES, RETIRO DE ESPECIES Y POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

**Artículo 6º** Los servicios especiales por extracción de desechos vegetales, escombros y otros, distintos de los indicados en el artículo 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, y solo en el caso que la municipalidad cuente con los medios para realizar estos servicios, pagaran por concepto de derechos municipales los que se indican a continuación:

	SERVICIO	VALOR UTM	DEPARTAMENT
1	* ** Retiro de escombros, por metro cubico fracción (máximo un retiro de hasta 4 metros cúbicos mes por rol)	0.5 UTM más m disposición final en sitio habilitado	DOM
2	Retiro de escombros provenientes de actividades lucrativas transitorias o eventos por organizaciones sociales o emprendimiento local (ferias costumbristas, otros), por metro cubico (previa evaluación pertinencia de DIDECO)	0.5 UTM más disposición final en sitio habilitado	DOM
3	Retiro de residuos domiciliarios provenientes de actividades lucrativas transitorias o eventos por organizaciones sociales o emprendimiento local (ferias costumbristas, otros), por metro cubico (previa evaluación pertinencia de DIDECO)	0.5 UTM más disposición final en sitio habilitado.	DOM
4	Corte y extracción de árboles para beneficio particular, ubicados en vías públicas, a solicitud de los interesados, previamente visado por DIMA árbol. -	1,5 UTM	DIMAO
5	Corte y extracción de árboles, poda, limpieza de sitios arborescentes con riesgo de incendio o salubridad, en terrenos particulares, por metro cuadrado (retiro de ramas aparte, por metro cubico)	10 UTM	DIMAO
6	Retiro de kioscos	0,5 UTM	DOM



7	Servicio de chipeado de ramas, por hora*	0,5 UTM	DIMAO
---	--	---------	-------

\*Servicios disponibles previa verificación de factibilidad de vehículos desde la Dirección de Obras y de factibilidad de recepción con empresas en convenio o sitios de disposición final autorizados.

En caso de tratarse de una situación de emergencia (incendio, aluvión, terremoto u otro), debidamente acreditado por la Dirección de Emergencias y Dideco, según corresponda, el servicio podrá quedar exento de pago previa solicitud ingresada por el interesado dirigida al alcalde, según lo dispone el artículo 1 de la presente ordenanza

**Artículo 6°bis:** Según lo establecido en la **“ORDENANZA SOBRE CONDICIONES GENERALES PARA LA FIJACIÓN DE LA TARIFA DE ASEO POR EL SERVICIO DE EXTRACCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DE LA COMUNA DE CURARREHUE”**, aprobada mediante Decreto Exento N° 1.578 del 06/10/2023, cualquier clase de actividad económica en que la extracción de residuos sólidos asimilables a domiciliarios exceda los 60 litros promedio diario, se considerarán “servicios especiales” y deberán pagar el derecho fijado en la presente Ordenanza.

En todo caso, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior podrán optar ejecutar por sí mismas o por medio de terceros, la extracción y disposición de sus residuos sólidos en conformidad con las reglamentaciones sanitarias, ambientales y ordenanzas municipales atingentes.

N°	EXCESO DE RESIDUOS	% VALOR UTM	%VALOR APROX. \$
1	Retiro residuos de 61 a 120 litros por retiro	80	50.610
2	Retiro residuos de 121 a 240 litros por retiro	105	66.426
3	Retiro residuos de 241 a 360 litros por retiro	129	81.609
4	Retiro residuos de 360 a 660 litros por retiro	188	118.934
5	Retiro de residuos de 661 a 700 litros por retiro	210	132.852
6	Retiro de residuos de 771 a 1.100 litros por retiro	276	174.605
7	Retiro de residuos de más de 1.100 litros por retiro	356	225.216

El cobro de la tarifa anterior se efectuará directamente por parte de la Oficina de Rentas y Patentes en los siguientes casos y en la periodicidad indicada:

- Semestralmente en las patentes municipales y/o gravadas a que se refiere el artículo 23 del decreto ley N° 3.063 de Rentas Municipales.
- En el caso del cobro directo por parte del municipio a los predios exentos del Impuesto Territorial, ésta se efectuará en cuotas, en las siguientes fechas:



- Primera cuota: hasta el 30 de mayo de cada año.
- Segunda cuota: hasta el 30 de julio de cada año.
- Tercera cuota: hasta el 30 de septiembre de cada año.
- Cuarta cuota: hasta el 30 de noviembre de cada año.

**Artículo 6° ter:** En todas aquellas actividades lucrativas como las que se señalan a continuación y/o similares en que se generen residuos sólidos asimilables a domiciliarios, deberán cancelar la siguiente tarifa en la Oficina de Rentas y Patentes.

N°	EXCESO DE RESIDUOS	% VALOR UTM	%VALOR APROX. \$
1	Autorización por día de fiestas, bingos, carreras a la chilena y otras actividades similares, de carácter local y pequeños emprendimientos, que no exceda los 60 litros promedio diario.	15,8	10.000
2	Autorización por día de fiestas, bingos, ferias y otras actividades similares, de carácter local y pequeños emprendimientos, con excedente de RSD de 61 a 120 litros promedio diario.	80	50.610
3	Autorización de 1 a 15 días de ferias y Fiestas costumbristas.	34,8	21.762
3	Autorización de 16 a 30 días de ferias y Fiestas costumbristas.	68,8	43.524
5	Autorización diaria de actividades de carácter masivo y grandes eventos, desde 60 litros de promedio diario.	356	225.216
6	Actividades con autorización diaria de beneficencia sean solicitadas por organizaciones sociales o similares que presenten documentación que acredite el carácter benéfico y autorizadas por Rentas y Patentes.	Exento	Exento

**Artículo 6° Quater** En los sectores rurales se realizará el retiro de residuos una vez a la semana, salvo excepciones que se comunicaran oportunamente. Tratándose de sectores rurales, el valor de los derechos a pagar se ajustará a la siguiente tabla

1	Retiro residuos a patentes profesionales	0,4 UTM anual	Unidad de Rentas y Patentes DIMAO
2	Retiro a locales comerciales con patente de alcoholes, hasta 120 litros diarios	0,8 UTM anual	Unidad de Rentas y Patentes DIMAO
3	Retiro a locales comerciales sin patente de alcoholes, y locales industriales, hasta 120 litros diarios	0,4 UTM anual	Unidad de Rentas y Patentes DIMAO
4	Retiro a locales comerciales con patente de alcoholes, desde 121 litros hasta 400 litros diarios	1,2 UTM anual	Unidad de Rentas y Patentes DIMAO



5	Retiro a locales comerciales sin patente de alcoholes, y locales industriales, desde 121 litros diarios a 400 litros diarios	0,8 UTM anual	Unidad de Rentas y Patentes DIMAO
6	Retiro a locales comercial alcoholes, desde 401 litros diarios anual.	1,6 UTM	Unidad de Rentas y Patentes, Dimao
7	Retiro a locales comerciales sin patente de alcoholes, y locales industriales, desde 401 litros diarios	1,2 UTM anual	Unidad de Rentas y Patentes DIMAO

Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la presente ordenanza, quedarán exentas del pago de la tarifa del servicio de aseo domiciliario, siempre y cuando no excedan el promedio de 200 litros diarios, las siguientes organizaciones y/o instituciones: - Dependencias de la Municipalidad de Curarrehue. - Establecimientos educacionales y de salud administrados o dependientes de la municipalidad. - Carabineros de Chile. - Cuerpo de Bomberos. - Centros abiertos de INTEGRAL. - Instituciones u organizaciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica, que lo soliciten por escrito, previo informe favorable de DIDECO. En caso de excederse de los 200 litros por retiro, se aplicarán los valores de la tabla establecida en el artículo anterior. -

## TITULO V

### DERECHOS MUNICIPALES POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

**Artículo 7º** El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, sin perjuicio de los derechos por la ocupación de espacio público, pagarán los siguientes Derechos Municipales:

1	<i>Funcionamiento de circos, por día</i>	1.50 UTM
2	<i>Funcionamiento parque de entreteniones, por día</i>	0.75 UTM
3	Funcionamiento de hasta dos juegos de entretenición (cama elástica, tobogán medida max,6x4 por tres meses	0.75 UTM
4	funcionamiento de hasta dos juegos de entretenición (cama elástica, tobogán medida max,6x4 por día	0.15 UTM
5	Carreras a la chilena, rodeo, torneos, bailes, bingos y otras actividades similares, sin venta de alcoholes, por día	0.25 UTM
6	Carreras a la chilena, rodeo, torneos, bailes, bingos y otras actividades similares, con venta de alcoholes, por día	1 UTM
7	Ferias del juguete artesanales y ferias del libro	EXENTAS
8	Ramadas, fondas por fiestas patrias, funcionamiento por día	1 UTM
10	Actividades comerciales no señaladas específicamente en el presente artículo, previa evaluación de la Unidad de Rentas y Patentes, por día	0.10 UTM
11	Ferias artesanales en participación con comunas asociación territorio lacustre o costero	EXENTAS
12	Instalación de quioscos o mesas en las cercanías del cementerio, por tres días máximo	0.15 UTM
13	Bailes de beneficencia, previa evaluación del área social	EXENTAS



14	Ferias costumbristas con o sin venta de alcohol mensual	1 UTM
15	FERIAS COSTUMBRISTAS CON O SIN VENTA ALCOHOL POR 15 DÍAS	0.50 UTM

En el caso del número 13 de la tabla anterior, cuando dichas actividades de beneficencia sean solicitadas por organizaciones sociales o similares se exigirá copia del acta en el cual conste el acuerdo para desarrollar este tipo de actividades. Cuando el solicitante sea persona natural deberá acompañar los documentos que den cuenta de la justificación de la actividad de beneficencia que piensa desarrollar

## TITULO VI

### DERECHOS MUNICIPALES POR EJERCICIO DE COMERCIO EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y COMERCIO AMBULANTE

**Artículo 8º** Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) Permiso: Autorización que otorga la municipalidad para el ejercicio de una actividad comercial, por un plazo definido, para ser ejercido en un lugar determinado o de manera ambulante.
- b) Vía Pública: se entiende por tal las calles, pasajes, plazas y similares, susceptibles de ser usados en una actividad comercial, de conformidad a lo indicado en la ordenanza general de urbanismo y construcciones.
- c) Bien Nacional de Uso Público: Aquellos bienes que están fuera de la propiedad privada y cuyo uso pertenece a la nación toda, según lo señala el Código Civil. –
- d) Comercio en Vía Pública: toda actividad comercial que se ejerza en calles, pasajes, plazas y similares.
- e) Comercio estacionado: actividad comercial realizada por quien obtenga un permiso de ocupación de bien nacional de uso público, y la patente o permiso correspondiente para ejercer una actividad comercial en kioscos, toldos, carros y cualquier otra estructura autorizada por la municipalidad, indicándose en todos los casos su ubicación. -
- f) Comercio ambulante: la actividad comercial o económica ejercida por quien obtenga un permiso de venta ambulante, y que se practica en una ubicación móvil, autorización que le permite detenerse en distintos lugares sucesivamente por el tiempo necesario para llevar a cabo la venta. Se trata de permisos que se dan preferentemente en la zona rural.

**Artículo 9º** Los permisos de ocupación de bien nacional de uso público y los permisos ambulantes son esencialmente precarios, pudiendo el municipio ponerles término en cualquier momento. No podrá ejercerse el comercio en la vía pública o de manera ambulante sin obtenerse previamente los permisos de ocupación de bien nacional



de uso público o de comercio ambulante, según corresponda.

**Artículo 10º** Las personas interesadas en obtener un permiso de ocupación en bien nacional de uso público o ambulante, deberá presentar una solicitud a la Unidad De Rentas Y Patentes, en la cual deberá acreditar ser mayor de 18años y tener domicilio en la comuna de Curarrehue. Excepcionalmente las personas que no tengan domicilio en la comuna de Curarrehue, podrán optar a un permiso para ambulantes exclusivamente para la zona rural.

A la solicitud mencionada en el inciso anterior, se deberá acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Fotocopia cédula de identidad.
- b) Declaración simple de actividad que se pretende desarrollar. -
- c) Si se trata de la comercialización de alimentos perecibles, se deberá acreditar la correspondiente autorización de la Seremi de Salud Araucanía.
- d) Una fotografía tamaño carnet con nombre y R.U.T.

**Artículo 11º** Todo comerciante que ejerza este tipo de comercio deberá pagar previamente el permiso Municipal y deberá siempre estar en posesión de los documentos y que deberán ser exhibido cada vez que sean solicitados por las autoridades. En caso de requerirlo así: carabineros, Inspectores del SII, inspectores municipales o inspectores de la Seremi de Salud

#### **Documentación solicitada**

- a) Cédula de identidad.
- b) Permiso municipal al día.
- c) Autorización Seremi de salud, cuando corresponda.
- d) Documentos que acrediten el origen de los productos.
- e) Portar identificación de vendedor ambulante con fotografía, la cual será suministrada por la municipalidad una vez aprobado el permiso correspondiente.
- f) En caso de productos de paquetería o similares debe contar con la factura o boleta de compra.

Los permisos de ocupación de bien nacional de uso público para desarrollar una actividad económica, deberá ser analizada por la DOM, quien emitirá un informe al alcalde con la recomendación de autorizar o no autorizar.

Cuando se obtenga un permiso para la ocupación de bienes nacionales de uso público, los quioscos, toldos, carros, etc.; no podrán emplazarse en áreas verdes ni a una distancia de menos de seis metros de arboledas o especies nativas protegidas.

Los quioscos, toldos, carros, etc. emplazados en bienes nacionales de uso público, cuyo permiso este vencido o bien no haya sido





utilizado en un lapso de 3 o más meses, deberán ser retirados por quien haya solicitado el permiso, previa notificación por parte de la municipalidad. En caso de no ser retirados dentro de un periodo de 10 días contados desde la notificación, personal municipal procederá a retirarlos, a costo del titular del permiso

**Queda absolutamente prohibido:**

Vender pescado y/o mariscos, salvo autorización sanitaria pertinente.

Venta de completos, empanadas o cualquier otro alimento de similar naturaleza preparado directamente en la calle, salvo autorización sanitaria pertinente.

**Artículo 11 bis** En el área urbana de Curarrehue solo se podrá otorgar permisos para ambulantes o de ocupación de bien nacional de uso público en un solo costado del Paseo Pulongo (O'Higgins con Avda. Estadio costado izquierdo) Tratándose de productos de elaboración propia, solo se autorizará el uso del espacio ubicado a un costado de la biblioteca municipal, por calle Héroes de la Concepción.

Se prohíbe ocupar calles, bermas o calzadas para el ejercicio del comercio ambulante, según lo dispone la ley del tránsito. De igual modo se prohíbe el ejercicio del comercio ambulante en los edificios municipales, de salud municipal, de educación municipal y en la plaza de armas de la comuna.

Como también la venta o expendio de bebidas, abarrotes, frutas o verduras, o cualquier otro tipo de actividad comercial, ya sea de forma temporal o permanente, mediante el uso de vehículos motorizados (camionetas, furgones, camiones) dentro del área urbana

Excepcionalmente la plaza se podrá utilizar en las siguientes fechas para instalar ferias de venta de productos locales

Aniversario de la comuna, Semana Santa, vacaciones de invierno, fiestas patrias, Navidad

Como también las ferias tradicionales que organizan las unidades municipales (Unidad Productiva, Centro diurno RukaWeney), feria de bomberos.

**Artículo 12º** Quedan estrictamente prohibido las siguientes actividades en la vía pública:

- a) La venta de bebidas alcohólicas.
- b) La venta de alimentos en malas condiciones sanitarias.
- c) Exhibición y venta de material pornográfico.



- d) Uso de parlantes, megáfonos o similares a alto volumen.
- e) Venta de artículos pirateados.
- f) Trabajar en estado de ebriedad.

**Artículo 13º** Los inspectores municipales y Carabineros deberán decomisar las mercaderías, especies, etc., a aquellas personas que sean sorprendidas ejerciendo el comercio clandestinamente en la vía pública, al objeto de ponerlos a disposición del Juzgado de Policía Local respectivo. Las mercaderías decomisadas, cuando se trate de productos perecibles y estén en buen estado, serán donadas a una institución de beneficencia, debiendo acompañarse a la denuncia el acta de recepción de las especies por la institución respectiva.

**Artículo 14º:** los valores a cobrar por los siguientes permisos es el que se señala en la tabla a continuación.

1	Ambulante venta de ropa usada, diario	0.03 UTM
2	Ambulante bazar, ropa nueva, artículos de aseo y paquetería menor, diario	0.15 UTM
3	Ambulante artículos del hogar, diario	0.15 UTM
4	Ambulante, productos reciclados, diario	0.03 UTM
5	Ambulante provisiones, frutas y verduras, rural, diario	0,15 UTM
6	Ambulante, alimentos y/o productos caseros, diario	0.03 UTM
7	Ambulante de provisiones y frutos del país zona rural, diario	0.15 UTM
8	Feria de las pulgas, venta de vestuario y calzado usado, plásticos, reciclados, hortalizas, paquetería menor, artículos del hogar, valor por persona, diario	0.03 UTM
9	Venta de cochayuyo, aves de corral, diario	0.08 UTM
10	Comerciante artesanal, hortalizas, plantas, huevos diarios	0.03 UTM
11	Ambulantes bazar, ropa nueva, artículos de aseo y paquetería menor, mensual	0.25 UTM
12	Ambulante provisiones, frutas, verduras y frutos del país rural, camionetas, por tres meses	1 UTM
13	Ambulante provisiones, frutas, verduras y frutos del país rural, camión, por tres meses	1,5 UTM
14	Comerciante estacionado en bien nacional de uso público, o en bienes privados, trimestral	0.75 UTM
15	Actividades menores, diarios y revistas, cuatrimestre	0.10 UTM



16	Comida y/o productos caseros, cuatrimestre solo para llevar sin iniciación de actividades	0.30 UTM
17	Comerciante estacionado bien nacional de uso público, quincenal	0.15 UTM
18	actividades menores tales como talleres de costura cuatrimestral, sin iniciación de actividades	<b>20% UTM</b>
19	turismo rural trimestral	2UTM
20	peluquerías trimestrales no renovable, sin iniciación de actividades	0.75 UTM
21	salón de belleza trimestral no renovable, sin iniciación de actividades	1UTM
22	fisioterapia trimestral	0.40 UTM
23	foodtruck, carro móvil trimestral	1 UTM
24	comida rápida trimestral en local	075 UTM
25	turismo rural hospedaje, camping, tinajas, cabañas, senderos con derecho venta de comidas sin venta de alcohol por tres meses	2 UTM
26	Turismo rural hospedaje, camping, tinajas, cabañas, senderos por tres meses sin venta de alcohol y sin comidas	1.5 UTM
27	Orfebrería trimestral	0.50UTM
28	Kiosco fiestas patrias diario sin bebidas alcohólicas	0.25 UTM
29	Mesas de comida, confites, bebidas analcohólicas en fiestas patrias diario	0.15 UTM
30	Vidrierías, trimestrales	0.75 UTM
31	Trabajos metálicos de soldaduras, trimestral	0.40 UTM
32	Vulcanizaciones por 3 meses (provisorio por única vez)	0.75 UTM
33	Solo Camping trimestral	1 UTM
34	Espacio de diversión y esparcimiento (cancha de carreras a la chilena, casinos y otros) por evento	1 UTM
35	venta de productos hortícolas, plantines, flores, verduras cuatrimestrales	0.30 UTM

**Los diferentes tipos de permisos provisorios indicados en la tabla anterior se otorgarán excepcionalmente por un periodo tope de 6 meses**, debido a que en dicho lapso los emprendedores deberán comenzar los tramites de formalización correspondiente, salvo el trámite que se encuentre en proceso de la obtención de la resolución o informe sanitario.

**En el caso de los carros de comida rápida, foodtruck, se debe de cumplir con**



**resolución sanitaria de la seremi de salud y normativa de la sec en lo que se refiere a instalaciones de gas según d.s.n°8,de 2019 ley 18.410**

**Artículo 15º** Las infracciones al presente título serán sancionadas con multas de hasta 5 UTM, las que serán aplicadas por el juzgado de Policía local de Curarrehue; sin perjuicio del decomiso de las mercaderías o especies, si correspondiere, y/o con el cese del permiso. –

**EL PERMISO CESA DE FORMA INMEDIATA POR:**

- a) Razones de interés público, así determinadas de manera fundada por el municipio.
- b) Cambio de domicilio del titular del permiso fuera de la comuna.
- c) Agresiones verbales o físicas a usuarios, inspectores municipales, fiscalizadores, etc.
- d) Venta de productos falsificados.
- e) Exhibición y/o venta de material pornográfico. –
- f) **POR VENTA DE ALCOHOL EN LOCALES NO AUTORIZADOS**
- g) **POR VENTA DE PRODUCTOS NO AUTORIZADOS**

Acumulación de tres infracciones graves. Se considera infracción grave las infracciones sanitarias, atender en estado de ebriedad, colocación de propaganda no autorizada. Además, se considerará infracción grave cometer cualquiera de los delitos contemplados en la ley N° 21.426, infracción a la ley de alcoholes **VENTA DE ALCOHOL INCLUIDO CERVEZAS ARTESANALES EN LOCALES NO AUTORIZADOS PARA ELLO.**

Decretado el cese del permiso, se le notificara al afectado mediante carta certificada al domicilio señalado en la solicitud de permiso presentada al municipio, quien tendrá el plazo de 5 días contados desde la notificación para presentar documentos o alegaciones en su defensa, las que se presentaran directamente en la Unidad de Rentas y Patentes. Vencido el plazo, se hayan presentado o no defensas por parte del afectado, el alcalde decidirá fundadamente mediante decreto sobre la revocación del permiso, acto que podrá ser objeto de recurso de reposición

## TÍTULO VII

### SOBRE LOCALES QUE REALIZAN EXPENDIO DE GAS LICUADO.

**Artículo 15º Bis** Solo se otorgará autorización para instalar locales comerciales destinados al expendio de cilindros de gas licuado, a aquellos que, habiendo reunido los requisitos exigidos para su otorgamiento, cuenten con patente municipal definitiva. En ningún caso, ni por la vía de la excepción, se autorizará patentes provisionales o permisos transitorios. - Todo local en el cual se expendan o almacenen gas licuado o similar, deberá contar con la visación y autorización, de la Dirección de Obras Municipales. En el caso de locales comerciales con rubro distinto debe presentar obligatoriamente su ampliación



de giro al Departamento de Rentas y Patentes de la municipalidad. La empresa distribuidora de gas licuado se hará responsable, juntamente con el propietario del lugar o local de almacenamiento, del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Para este efecto la responsabilidad quedará expresamente aceptada y suscrita en la declaración del almacenamiento correspondiente, la cual deberá efectuarse de acuerdo certificación autorizada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC)

### TITULO VIII

#### DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

**Artículo 16º** El permiso para ocupar, instalar o construir en bienes nacionales de uso público, en los casos calificados por el alcalde, pagaran los siguientes derechos municipales, sin perjuicio de la contribución que por permiso o patente municipal correspondiere:

1	Kioscos o instalaciones para ventas menores, diarios, revistas y similares, adheridas o no al suelo, por metro cuadrado ocupado, anual. -	0.25 UTM.
2	mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales como restaurantes, cafeterías, etc., por metro cuadrado o fracción, por trimestre o fracción	0.20 UTM
3	Toldos, techos, refugios, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, por metro cuadrado o fracción, anual	0.50 UTM
4	Letreros camineros por unidad, por año o fracción según ley	3 UTM
5	Instalación de circos o parques de entreteniciones, por semana o fracción	1 UTM
6	Ramadas o fondas instaladas en bienes nacionales de uso publico	0.30 UTM
7	Postes sustentadores de letreros, relojes, etc, sin perjuicio de los derechos por propaganda, anual	0.50 UTM
8	Exhibición de mercaderías ocupando veredas, por metro cuadrado, trimestral	0.20 UTM
9	Permiso para acopio transitorio de áridos en la vía pública, por día.	0.10 UTM
10	Concesión local mercado Aldea Trawupeyüm, temporada alta (diciembre a marzo) mensual	0.50 UTM
11	Concesión local mercado Aldea Trawupeyüm, temporada baja (abril a noviembre) mensual	0.20 UTM
12	Autos a pedales, hasta 5 unidades, por temporada (diciembre a marzo)	0.40 UTM



13	Autos eléctricos, hasta 5 unidades, por temporada (diciembre a marzo) *	1 UTM
14	Bicicletas, hasta 8 unidades, por temporada (diciembre a marzo)	0.30 UTM
15	Cuatriciclo a pedales, hasta 5 unidades, por temporada (diciembre a marzo) *	0.20 UTM

\*Para uso en Plaza El permiso para el funcionamiento de circos o parques de entretenimientos se otorgará previa presentación de informe técnico de las instalaciones, realizado por un profesional idóneo, y póliza de seguro vigente que cubra daños a terceros.

## TITULO IX

### DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

**Artículo 17º** Se entienden como vehículos fleteros los de carga menor, tipo camioneta, usado solo para el traslado de carga o equipaje, de acuerdo con su capacidad. Solo se podrá transportar al dueño de la carga. Queda prohibido que se preste servicio de transporte de pasajeros en este tipo de vehículos.

Los requisitos para ser considerado vehículo fletero son las siguientes:

1. Cumplir con las normas contempladas en la Ley de Tránsito N° 18.290.-

Se debe presentar una solicitud por escrito en la oficina de partes de la municipalidad, acompañando a ella los siguientes documentos:

- Fotocopia cédula de identidad propietario del vehículo.
- Fotocopia legalizada licencia de conducir del conductor, a lo menos clase b, con antigüedad mínima de 2 años.
- Fotocopia legalizada del padrón del vehículo
- Fotocopia permiso circulación vigente.
- Fotocopia seguro obligatorio vigente.
- Fotocopia revisión técnica vigente.
- Hoja de vida del conductor, copia legalizada u original.
- Número de teléfono de contacto.
- Registro social de hogares, otorgado por Departamento Social de la Municipalidad que acredite domicilio en la comuna. Sin perjuicio de lo anterior, la documentación original deberá ser exhibida al momento de solicitar la autorización.

**Artículo 17 bis** Los conductores de vehículos fleteros deberán portar la orden de ingreso municipal del año en curso. Todo conductor deberá mantener un trato cordial y respetuoso con el público usuario, además deberá mantener buena conducta vial. El conductor no



podrá tener más de dos infracciones graves, ni tampoco una gravísima de tránsito durante el último año calendario. Dichas infracciones serán sancionadas con tres meses de suspensión del permiso. Los conductores de este tipo de vehículos deberán respetar las ubicaciones asignadas por la municipalidad. Además, estos vehículos deberán contar con las condiciones mínimas de seguridad para su circulación diurna y nocturna, asimismo deben mantener buenas condiciones mecánicas, de higiene y aseo, tanto del vehículo como del lugar de estacionamiento asignado, así como mantener a mano la documentación vigente exigida por la ley. Solo aquel conductor titular del respectivo permiso podrá conducir el vehículo autorizado. Los vehículos de locomoción colectiva de pasajeros y taxis deberán ajustarse a las normas que para los efectos determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**Artículo 18º** La Municipalidad determinará el lugar en que podrán hacerse efectivos estos derechos en la respectiva autorización. En el caso de la parada del bus interregional, esta estará ubicada, para dejar y recoger pasajeros en plaza, en horario de 7-8 am y 19-20 pm. (dejar y toma de pasajeros) Además, deberán contar con un espacio para realizar limpieza y estacionamiento durante el día.

1	Vehículos de pasajeros, carga menor u otros, por vehículo, anual	2 UTM
2	Taxis, camionetas o similares, por vehículo, anual	1.50 UTM

**Artículo 19º** Los servicios y permisos que se señalan a continuación pagarán los siguientes derechos

1	Permisos para practicar conducción, solicitado por escuelas de conductores, vehículos menores (licencias B-C-D), mensual	2 UTM
2	Permisos para practicar conducción, solicitado por escuelas de conductores, vehículos mayores (licencias profesionales), trimestral	4 UTM
3	Señalización solicitada por particulares	1 UTM
4	Permiso provisorio de circulación de vehículos motorizados del artículo 14 letra C) ley rentas municipales, por tres días mensuales	0.05 UTM

**Artículo 20º** Los servicios de bodegaje de los vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa y que llegan al recinto municipal, pagarán

un derecho de manera mensual, según se señalara más adelante. La permanencia inferior a un mes se cobrará de manera diaria,



aplicando la relación porcentual de días

Se pagarán los siguientes derechos:

1	Motos, motocicletas, cuatrimotos, bicicletas, mensual	1 UTM
2	Automóviles y camionetas	2 UTM
3	Vehículos tracción humana o animal	0.50 UTM
4	Camiones, buses, microbuses, tractores y otra maquinaria pesada	4 UTM

## TÍTULO X

### DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A PROPAGANDA

**Artículo 21º** Toda propaganda que se realice en la vía pública o privada o que sea vista u oída desde la misma, estará afecta al pago de los siguientes derechos municipales ley de publicidad PREVIO CUMPLIMIENTO RESPECTIVO A LA LEY DE PUBLICIDAD N° 21.473 AÑO 2022

1	Letreros, carteles o avisos, no luminosos, por metro cuadrado, anual	0.50 UTM
2	Letreros, carteles o avisos, luminosos, por metro cuadrado, Anual	1 UTM
3	Parlantes, o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil, por día	0.10 UTM
4	Instalación de lienzos particulares, por semana o fracción	0.50 UTM
5	Publicidad a través de pendones en postes, con un máximo de dos por cuadra, previa autorización municipal, por mes o fracción	2 UTM
6	Letreros, carteles o avisos, instalados en bien nacional de uso público, que promuevan actividades no afectas al pago de patente municipal, por mes o fracción	2 UTM
7	Otro tipo de propaganda o publicidad, no calificada en los puntos anteriores, por semana o fracción	0.50 UTM

**Artículo 22º** No estará afecto al pago de derechos por propaganda, aquella de carácter religioso, deportivo o cultural, ni los que realice la autoridad, ni los de establecimiento de salud, educación o profesionales, ni los avisos interiores de establecimientos comerciales

## TÍTULO XI

### DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA URBANIZACIÓN Y





CONSTRUCCIÓN. -

**Artículo 23°** Los servicios o permisos relativos a la urbanización y construcción que seseñalan más adelante pagaran los derechos municipales que para casos e indican, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción.

**TÍTULO XI**  
**DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA URBANIZACIÓN Y**  
**CONSTRUCCIÓN. -**

**Artículo 23°** Los servicios o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagaran los derechos municipales que para casos e indican, de conformidad a lo dispuesto en el artículo **130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción.**

1	Sub divisiones y loteos	2% del avalúo fiscal terreno
2	Obra nueva y ampliación	1.5% del presupuesto
3	Alteraciones reparaciones obras menores y Provisorias	1.0% del presupuesto
4	Planos tipo autorizados por el MINVU	1.0% del presupuesto
5	Reconstrucción	1.0% del presupuesto
6	Modificaciones de proyectos	0.75% del presupuesto
7	Fusiones del terreno	1 cuota de ahorro corvi
8	Aprobación de planos para venta	2 cuotas de ahorro corvi
9	certificados de número, recepción	1 cuota ahorro corvi
10	Modificaciones de deslinde	2% del avalúo fiscal



## TÍTULO XII

### OTROS DERECHOS MUNICIPALES EN MATERIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN.

**Artículo 24°** Los servicios o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagaran los derechos municipales que para casos e indican, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción.

1	Extracción de arena, ripio u otros materiales, desde bienes nacionales de uso público o desde pozos lastrosos particulares, previa aprobación de extracción por las autoridades competentes y la DOM, por metro cubico	0.05 UTM
2	Fotocopia simple de documentos archivados por la DOM, por pagina	0.02 UTM
3	Desarchivo de certificados o antecedentes últimos cinco años	0.05 UTM
4	Desarchivo de certificados o antecedentes anteriores a últimos cinco años	0.15 UTM
5	Servicio de maquinaria municipal (retroexcavadora, motoniveladora, etc) por hora, sin considerar traslado. (al momento de programar solicitud debe pagarse el equivalente a 1 hora)	1 UTM
6	Mantenión de escombros, materiales de construcción u otros, en bienes nacionales de uso público, que no implique interrupción de tránsito, por metro cubico y por semana.	0.05 U.T.M
7	Mantenión de escombros, materiales de construcción u otros, en bienes nacionales de uso público, que implique interrupción de tránsito, por metro cubico, diario. -	0.05 U.T.M
8	Rotura de pavimento, para obra o faena, por metro cuadrado	0.50 U.T.M.
9	Rebaja solera hasta 4 mts. Lineales (más de 4 mts.) se cobrará proporcional	0.50 UTM

**Artículo 25°** El vencimiento del plazo de vigencia otorgado respecto de los derechos mencionados en los artículos 23° y 22° de esta ordenanza, obliga al interesado a solicitar un nuevo permiso.



### TÍTULO XIII

#### DERECHOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON CEMENTERIOS MUNICIPALES

**Artículo 26°** Los derechos y servicios a pagar en relación con cementerios municipales serán los siguientes:

1	Sepultura en patio de tierra, cinco años, sin derecho a renovación	0.80 UTM
2	Sepultura en patio de tierra, 1x2 mts, adulto, perpetuo	0.30 U.T.M.
3	Indigentes (con informe social), tierra común. -	EXENTO
4	exhumación con traslado dentro del mismo cementerio o a otro cementerio	2 UTM
5	exhumación sin traslado de sepultura	2 UTM
6	exhumación judicial	EXENTA
7	Construcción obras menores y/o reparación sepultura familiar	0.50 UTM
8	Valor terreno para construcción de tumba doble	2 UTM
9	Valor terreno construcción tumba simple	1UTM
10	Valor construcción tumba doble	1 UTM
11	Valor construcción tumba simple	050. UTM
12	Certificado sepultación	0.05 UTM
13	Certificado ocupación perpetua del terreno	0.08 UTM
14	Servicio sepultación en tierra, por servicio	1 UTM
15	Servicio sepultación tumba privado, por servicio	2 UTM
16	Construcción techo correspondiente a sepultura.	0.50 UTM

**Artículo 26 bis** Se permite la construcción de techos, o instalación de toldos de manera permanente dentro del recinto del cementerio municipal, solo dentro de los límites del terreno asignado a la tumba, sin asientos



## TÍTULO XIV

### OTROS DERECHOS MUNICIPALES

**Artículo 27°** Los servicios que se indican más adelante pagaran los siguientes derechos:

1	Certificados de cualquier naturaleza, de competencia municipal, por los cuales no se establece expresamente un valor por permiso	0,7 UTM
2	Copia autorizada planos municipales (no incluye valor de copia)	0.20 UTM
3	Copia autorizada permiso de construcción y recepción definitiva	0.10 UTM
4	Copia autorizada de ordenanza, acuerdos, resoluciones, decretos municipales, por hoja	0.05 UTM
5	Copia autorizada plano regulador	1 UTM
6	Copia autorizada plano regulador con memoria explicativa	1.50 UTM
7	Permiso para carga y descarga de camiones en calle con prohibición de entrada a este tipo de vehículos, por día	0.20 UTM
8	Permiso carga y descarga camiones por empresas, mensual, válido para dos camiones a la vez	1 UTM
9	Animales en la vía pública (vacunos, caballares, ovinos, etc)	1 UTM
10	Uso sedes comunitarias, sector urbano, por día	0.75 UTM
11	Uso sedes comunitarias, sector rural, por día	0.50 UTM
12	Realización espectáculos artístico o similares, no especificados en otros artículos de la presente ordenanza, por día. -	1 utm
13	Cobro actividades deportivas en ríos, lagos, lagunas, etc (kayac, pesca, botes, balsas, etc), diario	1UTM
14	Arriendo carpa municipal, por día. -	1 UTM

**Artículo 28°** En relación con el uso del Estadio Municipal, se cobrarán los siguientes derechos:

1	Arriendo cancha por partido, dos horas, diurno	0.50 UTM
2	Arriendo cancha por partido, dos horas, nocturno	1 UTM
3	Arriendo cancha colegios municipales, particulares subvencionados, eventos deportivos organizados por la municipalidad, eventos deportivos benéficos autorizados por la municipalidad, escuelas formativas	EXENTO



4	Espectáculos deportivos, recreativos y culturales pagados, organizaciones funcionales de la comuna, establecimientos educacionales municipales o particulares subvencionados	EXENTO
5	Espectáculos deportivos, recreativos y culturales pagados, organizaciones funcionales no pertenecientes a la comuna, establecimientos educacionales particulares, por un máximo de 3 horas	0.50 UTM
6	Horario adicional, por hora	0.10 UTM

El uso de la cancha de fútbol será los martes, jueves, viernes, sábado y domingo. Los lunes y miércoles se destinarán a labores de mantenimiento. Los días feriados el recinto permanecerá cerrado. Por concepto de iluminación, se cobrará 0.05 UTM extra, por partido.

**Artículo 29°** En relación con el uso del Polideportivo “Ernesto Becerra Maricoy”, se cobrarán los siguientes derechos:

1	Hora uso de cancha (incluye camarines e iluminación)	0.25 UTM
2	Hora uso de cancha empresas privadas	0.50 UTM
3	Hora uso de cancha colegios municipales y particulares subvencionados de la comuna de Curarrehue, planes y programas del IND, o similares	Exento
4	Uso sala musculación tres veces a la semana, mensual	0.25 UTM
5	Uso sala musculación empresa privada, sobre 15 personas, por cada una, mensual	0.35 UTM

**Artículo 30°** En relación con el uso de otros recintos deportivos, se cobrarán los siguientes derechos:

1	Diurno hasta las 20 hrs.(verano), de lunes a sábado, sin iluminación	0.15 UTM
2	Diurno hasta las 20 hrs.(verano), de lunes a sábado, con iluminación	0.20 UTM
3	Diurno hasta las 17 hrs.(invierno), de lunes a sábado, sin iluminación	0.18 UTM
4	Diurno hasta las 20 hrs.(invierno), de lunes a sábado, con iluminación	0.20 UTM

**Artículo 31°** Se entiende por evento todo de actividad que se realiza en lugares que no están destinados de manera permanente para el uso que se quiere otorgar, para efectos de esta ordenanza; se deberán adoptar medidas especiales de seguridad de los participantes o asistentes. Ley N° 19.175.

Quando se solicite autorización para realizar un evento con



características comerciales, tales como: eventos masivos, fiestas rancheras, fondas, fiestas con venta de alcohol, carreras a la chilena, etc, se exigirá de parte de la municipalidad el correspondiente informe de factibilidad favorable en materia de orden y seguridad emitido por carabineros. Dentro de dicho informe se considera entre otras cosas contar con número de guardias de seguridad adecuado a la naturaleza del evento, acreditados por la OS10 de carabineros y en caso de fiestas en lugares poblados deberá contar con la opinión de la Junta de Vecinos u otra Organización activa.

Los eventos con venta de bebidas alcohólicas tendrán una duración máxima de un día exceptuando para las fiestas patrias que podrán optar hasta tres días como máximo

Respecto de otros servicios, no contemplados en los artículos precedentes, se cobrarán los siguientes derechos

**Artículo 32°** En relación con el uso de otros derechos municipales, se cobrarán los siguientes derechos:

1	Uso camión municipal (de acuerdo con informe vulnerabilidad registro social de hogares)	0.01 a 0.05 UTM
2	Informe socioeconómico (sobre 70% vulnerabilidad)	0.05 UTM
3	Informe socioeconómico (entre 41% a 69% vulnerabilidad)	0.02 UTM
4	Informe socioeconómico (hasta 40% vulnerabilidad)	Exento
5	Segadora Tiki (ensilaje)	2 UTM
6	Sembrado cero labranzas, por hora	0.60 UTM
7	Rastra off set, Por hora	0.30 UTM
8	Arado cincel por hora	0.45 UTM
9	Trompo fertilizador, por hora	0.45 UTM
10	Fumigador, por hora	0.45 UTM
11	Construcción fardo, corte pasto, rastrilleo con alambre	1.80 UTM
12	Corte forraje, por hora	0.45 UTM
13	Habilitación de suelo, por hora	0.45 UTM
14	Data show, por hora	0.50 UTM
15	Equipo amplificación, por hora	0.50 UTM
16	Equipo TV y video, cámara filmadora, por hora	0.50 UTM
17	Camión y remolque plataforma baja, por km recorrido	0.05 UTM



18	Camión y carro, por km recorrido	0.05 UTM
19	Furgón, bus, camioneta municipal, por km recorrido	0.05 UTM
20	Ferias y carpas de comida tradicional, sin venta de alcohol, por un mes o fracción	0.50 UTM
21	Instalación eventos fiestas electrónicas, con venta de alcohol, por evento previo informe de factibilidad favorable de carabineros	8 UTM
22	Evento rancharo, con venta de alcohol, diario DESDE 3 GRUPOS previo informe de factibilidad favorable de carabineros, es solo por un día	5 UTM
23	Evento rancharo, con venta de alcohol, diario hasta 2 grupos previo informe de factibilidad favorable de carabineros	2,5 UTM
24	Actividad masiva, con venta de alcohol, por evento máximo 3 días previo informe de factibilidad favorable de carabineros aforo de 500 personas revisar ley de alcoholes	100 UTM
25	Impresión plano blanco y negro (por metro lineal)	0.03 UTM
26	Impresión plano color (por metro lineal)	0.10 UTM
27	Otros permiso o derechos no regulados expresamente, mensual	0.30 UTM
28	Actividades al aire libre, sin venta de alcohol, semanal o fracción	2 UTM
29	Cobro de actividades masivas, automovilismo, eventos de ciclismo, diario, (máximo 3 días	4 UTM

**Artículo 33°** El alcalde en uso de sus facultades podrá exencionar las tarifas de la presente ordenanza, cuando los antecedentes presentados por los solicitantes demuestren fehacientemente que no persigue fines de lucro, o existe la clara intención de prestar ayuda a la comunidad, etc. De igual forma, el alcalde podrá rebajar hasta un 70% las tarifas contempladas en la presente ordenanza, de acuerdo con la situación de vulnerabilidad social del solicitante, previo informe social. Lo anterior no rige respecto de aquellos derechos cuyo monto es fijado expresamente por la ley. - De igual forma, en caso de emergencia comunal o nacional, los permisos a que hace referencia esta ordenanza se podrán conceder de manera mensual. –

**Artículo 34** La venta de cervezas artesanales en ferias o en locales no autorizados deberán para ello, deberán contar con la iniciación de actividades para la venta del alcohol ante el SAG



**TÍTULO XV**  
**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 35°** Se aplicarán las siguientes multas, en los casos que se indican a continuación

1	Ejercer actividad económica sin patente municipal, sin perjuicio de la clausura o cierre establecida en el D.L. 3.063	10 UTM
2	Transferencia de establecimientos amparados con patente municipal, informada fuera del plazo que establece el D.S. 484 de 1980	1 UTM
3	Violación de clausura establecida en el artículo 58 del D.L. 3.063, cada vez que sea sorprendido	5 UTM
4	No declaración de propaganda, error u omisión en la declaración de capital propio	2 UTM
5	Uso de bien nacional de uso público sin permiso municipal, salvo excepciones legales	3 UTM
6	Rompimiento de calzadas o veredas para urbanización, sin permiso municipal	3 UTM
7	Extracción material árido sin autorización municipal	5 UTM
8	Realizar labores extractivas de áridos en área diferente la asignada	3 UTM
9	No dar cumplimiento a exigencias técnicas o administrativas contenidas en autorización de proyecto extracción de áridos	3 UTM
10	No permitir el acceso de inspectores municipales a área de extracción de áridos	3 UTM
11	No pago oportuno de derechos municipales por extracción de áridos	5 UTM
12	Ejecutar obras de construcción sin permiso de edificación	3 UTM
13	Prohibir acceso a inspectores municipales a obras en construcción	3 UTM
14	Construcción sin implementos de seguridad establecido en la ley de urbanismo y construcción	3 UTM
15	Ocupación de aceras por camiones con materiales de construcción o demolición, sin autorización	3 UTM
16	Botar basuras, escombros, residuos domiciliarios, etc., en la vía pública o lugares no destinados al efecto	4 UTM
17	Transporte basura o escombros, sin autorización	3 UTM
18	Instalación contenedores de basura no autorizados	2 UTM
19	Titular de patente de alcoholes, comercial o industrial que no disponga de contenedores para residuos sólidos establecidos en la ordenanza de medio ambiente	2 UTM





20	Destrucción o deterioro de árboles o infraestructura ubicado en bien nacional de uso público, tales como bancas, luminarias, etc; más valor de reposición del bien destruido	2 UTM
----	--	-------

**Artículo 36°** Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, en todo lo que no estuviere contenida específicamente su sanción, aplicando multas que hasta 5 UTM. Toda infracción a la presente ordenanza o la normativa municipal vigente deberá ser denunciada por el funcionario municipal que corresponda o por carabineros. La aplicación de estas multas es sin perjuicio de la facultad de la municipalidad de perseguir el cobro de los derechos adeudados, con intereses y multas. En casos calificados, y por una única vez, el juez de policía local podrá imponer una multa de monto inferior a los señalados precedentemente, atendidas las condiciones en que se cometió el hecho denunciado y la capacidad del infractor

**Artículo 37°** Las personas que por alguna causa se encuentran infringiendo alguna disposición de la presente ordenanza, serán notificadas y en el plazo de una semana deberán concurrir a normalizar su situación al Juzgado de Policía Local de Curarrehue, sin perjuicio de las sanciones contempladas en la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 38°.** La venta de bebidas alcohólicas a cualquier establecimiento no autorizado para venderlas será sancionada según ley de alcoholes 19.925

**Artículo 39°** En caso de agresión hacia inspectores o funcionarios municipales tendrán derecho, además, a ser defendidos y a exigir que la municipalidad a que pertenezcan persiga la responsabilidad civil y criminal de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal, con motivo del desempeño de sus funciones, o que, por dicho motivo, los injurien o calumnien en cualquier forma, de conformidad al art. 88 de la ley n°18.883.



**TITULO XVI**  
**VIGENCIA DE ESTA LA ORDENANZA**

Artículo 40° 1° La presente Ordenanza Municipal comenzara a regir desde el 1° de enero 2023 hasta el 31 de diciembre del mismo año

2° Publíquese, el texto íntegro de la modificación de la ordenanza general sobre derechos municipales por servicios, en concesiones y permisos municipales de la municipalidad de Curarrehue en la pagina web de la municipalidad <https://curarrehue.cl/> a contar de la fecha del presente decreto. Además difúndase la presente ordenanza por todo medio idóneo de comunicación

3° Otórguese copia a Carabineros de Chile y a todo órgano público susceptible de aplicar la presente Ordenanza

**YASNA TORRES FORNEROD**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

**ABEL PAINEFILO BARRIGA**  
**ALCALDE**

**APB/YTF/RHH/IBN/amat.**

DISTRIBUCION:

- Carabineros
- Oficina de Partes
- Informática

